



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00180-00

Presentada en debida forma, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y el artículo 709 del C. Comercio, en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **LUIS CARLOS OROZCO ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2030086183

1. Por la suma de **\$112.163.913,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2030086479

3. Por la suma de **\$73.093.228,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de junio de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NÚMERO

5. Por la suma de **\$43.367.060,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

OFICIESE en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

RECONOCER personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de ALIANZA SGP SAS, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2)



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 034 del 30-11-2023

DLO